

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0089-R

Guayaquil, 27 de julio de 2021

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

DIRECCIÓN ZONAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 288 ibídem, establece: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Aviación Civil, dispone: *“Corresponde al Estado la planificación, regulación y control aeroportuario y de la aeronavegación civil en el territorio ecuatoriano. Le corresponde la construcción, operación y mantenimiento de los aeródromos, aeropuertos y helipuertos civiles, y de sus servicios e instalaciones (...)”*;

Que, el artículo 5 ibídem preceptúa: *“La Dirección General de Aviación Civil es una Entidad Autónoma de derecho público con personería jurídica y fondos propios, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito (...)”*. El Director General es la máxima autoridad de la Entidad, correspondiéndole la responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones institucionales, debiendo ejercer control sobre las actividades del personal de la Institución.

Que, el artículo 23 ibídem, establece que constituyen el patrimonio y recursos de la Dirección General de Aviación Civil, los siguientes: *“a) Los aeropuertos, helipuertos y aeródromos abiertos al tránsito aéreo civil que sean de propiedad de la Dirección General de Aviación Civil; (...) h) Los ingresos provenientes de arrendamiento, saldos sobrantes de ejercicios anteriores, multas, y los demás no especificados anteriormente”*;

Que, el artículo 38 ibídem, dispone: *“Las compañías de aviación y en general toda persona natural o jurídica que hubiere obtenido autorización de la Dirección General de Aviación para el uso de edificios, terminales, terrenos, bodegas o mostradores de su propiedad, pagarán como canon mensual de arrendamiento o concesión la cantidad fijada por la Dirección General”*;

Que, el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, manifiesta lo siguiente: *“se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: 8. Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí.”*

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, instituye: *“La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.”*;

Que, el inciso primero del artículo 59 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0089-R

Guayaquil, 27 de julio de 2021

LOSNCP, dispone: “*Régimen.- Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley.*”

Que, el artículo 20 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “*La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables. Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado (...)*”;

Que, el artículo 65 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, manifiesta lo siguiente: “*Procedimiento.- Las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley podrá dar en arrendamiento bienes inmuebles de su propiedad, para lo cual, publicará en el Portal www.compraspublicas.gov.ec los pliegos en los que se establecerá las condiciones en las que se dará el arrendamiento, con la indicación de la ubicación y características del bien. En los pliegos se preverá la posibilidad de que el interesado realice un reconocimiento previo del bien ofrecido en arrendamiento. Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito y habilitado en el RUP. El SERCOP determinará el procedimiento y los requisitos que se deberán cumplir en estas contrataciones.*”

Que, el artículo 66 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, manifiesta lo siguiente: “*Normas supletorias.- En todo lo no previsto en esta Sección, se aplicarán de manera supletoria, y en lo que sea pertinente, las normas de la Ley de Inquilinato y del Código Civil.*”

Que, el servicio Nacional de Contratación Pública, mediante Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, del 31 de agosto de 2016, expidió la codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP, misma que establece las directrices para los procesos de contratación pública, incluidos los de arrendamiento.

Que, el artículo 372 ibídem, determina que “*Casos especiales.- Los contratos de arrendamiento de locales de uso especial, como mercados, camales, casetas, cabinas, entre otros, siempre que no respondan a una modalidad administrativa de autorización, licencia o concesión de uso público, se arrendarán preferentemente a arrendatarios locales, para lo cual no será necesario publicar la convocatoria en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, sino que se podrán cursar invitaciones individuales. Los contratos que correspondan a hoteles, salones para recepciones o eventos, restaurantes, entre otros, de propiedad de las entidades contratantes, cuyas características de uso no sean de largo plazo, tampoco se registrarán por las normas del presente capítulo sino por los usos y costumbres de la actividad.*”

Que, mediante Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0158-R, de 09 de agosto de 2018, la Dirección General de Aviación Civil, emitió el “*Reglamento para el Arrendamiento de Bienes y Espacios de propiedad o bajo la administración de la Dirección General de Aviación Civil, Utilización de la infraestructura aeroportuaria y convenios de cooperación interinstitucional a título gratuito*”, mismo que en su artículo 11, señala: “*La Máxima autoridad o su delegado, autorizara el inicio del proceso precontractual mediante resolución motivada, así como el cronograma constante en los pliegos; cursara la convocatoria (...)*”;

Que, los artículos 20 y 21 ibídem, establecen el procedimiento para el arrendamiento de los bienes y espacios de propiedad o bajo su administración de la DGAC, a través de casos especiales de invitación directa, a favor de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, que cuenten con la respectiva autorización, para realizar entre sus actividades la de brindar “*Servicios aéreos privados y/o la construcción y ensamblaje de aeronaves.*”

Que, la Dirección General de Aviación Civil, mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0023-R, de fecha 24 de febrero de 2021, expidió la Codificación al Reglamento Sustitutivo que norma y regula los procedimientos de Contratación Pública de la Dirección General de Aviación Civil, delegando al Director Zonal, en el subnumeral 4.2 del artículo 4 lo siguiente: “*Al (o la) señor (a) DIRECTOR (A) ZONAL, dentro de sus competencias establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, los procedimientos de contratación pública establecidos en la LOSNCP, su*

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0089-R

Guayaquil, 27 de julio de 2021

RGLOSNC, y Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP y sus reformas, cuyo presupuesto referencial sea menor al 0.00002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico ”;

Que, el artículo 2 de la Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0075-R, de 05 de julio de 2021, el Sr. Marco Francisco Ruales Neira, Director Zonal de la Dirección General de Aviación Civil resolvió: **“Reaperturar el proceso de arrendamiento Nro. PCE-DGAC-BIM-21-008, para el “Arriendo de un Espacio de Terreno con 720,00 m2 en las instalaciones del Aeropuerto Santa Rosa, de la provincia de El Oro, de propiedad de la DGAC”, en observancia con el inciso segundo del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”**.

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-ZAFT-2021-3088-M de fecha 06 de julio de 2021, el Ing. Wilson Sebastián Herrera Castillo, Analista Financiero 2, requirió a la Ing. Egma Rosario Jadan Lozano, Analista Administrativo 3, la publicación del proceso en el portal de compras públicas.

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-ZAFT-2021-3133-M de fecha 09 de julio de 2021, el Ing. Wilson Sebastián Herrera Castillo, Analista Financiero 2, requirió a la Ing. Egma Rosario Jadan Lozano, Analista Administrativo 3, la publicación del proceso y remitió el cronograma en conjunto con la documentación.

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-ZAFT-2021-3774-M de fecha 09 de julio de 2021, el Sr. Marco Francisco Ruales Neira, Director Zonal, designó al Arq. Washington Leonardo Marín Murillo, Analista de Ingeniería Aeroportuaria 1, para que lleve adelante el proceso nro. PCE-DGAC-BIM-21-008 correspondiente al **“Arriendo de un espacio de terreno en las instalaciones del Aeropuerto Regional Santa Rosa, de propiedad de la DGAC”**.

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-DACZ-2021-0729-O de fecha 09 de julio de 2021, el Sr. Marco Francisco Ruales Neira, Director Zonal, informó al Sr. Efrén Enrique Pastor Peñaloza, Representante Legal GOLDENSHRIMP S.A., que se declaró desierto el proceso nro. PCE-DGAC-BIM-21-01, y a reapertura al proceso asignado con nuevo código nro. PCE-DGAC-BIM-21-008 **“Arriendo de un espacio de terreno en las instalaciones del Aeropuerto Regional Santa Rosa, de propiedad de la DGAC”**.

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-ZAFT-2021-3149-M de fecha 11 de julio de 2021, la Ing. Egma Rosario Jadan Lozano, Analista Administrativo 3, informó al Ing. Wilson Sebastián Herrera Castillo, Analista Financiero 2, que se encuentra publicado el proceso de contratación.

Que, con fecha 12 de julio de 2021, se publicó el proceso asignado con el código PCE-DGAC-BIM-21-008 para el **“Arriendo de un Espacio de Terreno con 720,00 m2 en las instalaciones del Aeropuerto Santa Rosa, de la provincia de El Oro, de propiedad de la DGAC”**, en el portal de compras públicas.

Que, mediante Acta Nro. 001-2021 de Audiencia de Preguntas y Aclaraciones de fecha 13 de julio del 2021, a las 18h00, se evidencia que en el proceso de arrendamiento signado con el código Nro. PCE-DGAC-BIM-21-008 para el **“Arriendo de un de un Espacio de Terreno con 720,00 m2 en las instalaciones del Aeropuerto Santa Rosa, de la provincia de El Oro, de propiedad de la DGAC”**, el invitado no efectuó preguntas ni se realizaron aclaraciones.

Que, mediante Acta Nro. 002-2021 de Entrega - Recepción de Propuesta de fecha 14 de julio del 2021, a las 14h30, se extrae que la compañía **GOLDENSHRIMP S.A.**, con número de RUC 0992514388001, presentó la documentación correspondiente descrita en los pliegos para participar en el proceso de arriendo.

Que, mediante Acta Nro. 003-2021 de Apertura de Sobres de fecha 14 de julio del 2021, a las 15H30, se deja constancia la apertura del sobre con la oferta presentada por la compañía **GOLDENSHRIMP S.A.**, con número de RUC 0992514388001.

Que, mediante Acta Nro. 004-2021 de Convalidación de Errores de fecha 15 de julio del 2021, a las 08h30, el

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0089-R

Guayaquil, 27 de julio de 2021

servidor delegado para este proceso, concluye que no se solicitara convalidación de errores a la compañía GOLDENSHRIMP S.A., con número de RUC 0992514388001.

Que, reposa en el expediente la Evaluación de la Oferta.

Que, mediante Acta Nro. 005-2021 de Calificación de Oferta de fecha 16 de julio del 2021, a las 12h00, el servidor designado para llevar el proceso de arrendamiento signado con el código PCE-DGAC-BIM-21-008; recomendó que se habilite al oferente de la compañía GOLDENSHRIMP S.A., con número de RUC 0992514388001, por cumplir con todos los requerimientos técnicos, legales y económicos exigidos por la entidad DGAC.

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-ZINA-2021-0532-M, de fecha 16 de julio de 2021, el Arq. Washington Leonardo Marín Murillo, Analista de Ingeniería Aeroportuaria 1, emite el informe de proceso de arrendamiento signado con el código PCE-DGAC-BIM-21-008, en el cual recomienda adjudicar el proceso a la compañía GOLDENSHRIMP S.A., con número de RUC 0992514388001, cumplió con todos los requerimientos técnicos, legales y económicos exigidos por la DGAC.

Que, consta el comentario inserto, del Sr. Marco Ruales Neira, Director Zonal, en la Hoja de Ruta del Memorando Nro. DGAC-ZINA-2021-0532-M, "de conformidad a la recomendación proporcionada, continuar con el proceso respectivo".

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DACZ-2021-3869-M, de fecha 16 de julio de 2021, el Sr. Marco Francisco Ruales Neira, Director Zonal solicitó a la Mgs. Ximena Quinde Pareja Abogada 3, la elaboración de la Resolución de Adjudicación correspondiente al proceso nro. PCE-DGAC-BIM-21-008 para el "Arriendo de un de un Espacio de Terreno con 720,00 m2 en las instalaciones del Aeropuerto Santa Rosa, de la provincia de El Oro, de propiedad de la DGAC".

Que, mediante Acción de Personal Nro. RRHH-2021-0160 de fecha 02 de julio de 2021, que rige a partir del 02 de julio de 2020, la Ing. Nadya Ruiz Jácome, Coordinadora General Administrativa Financiera, designó al Sr. Marco Francisco Ruales Neira, como Director Zonal.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, subnumeral 4.2 del artículo 4 de la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0023-R, de fecha 24 de febrero de 2021;

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger la recomendación constante en el Memorando Nro. DGAC-ZINA-2021-0532-M, de fecha 16 de julio de 2021; y **Adjudicar** el proceso de arrendamiento signado con el código Nro. PCE-DGAC-BIM-21-008, cuyo objeto es el "Arriendo de un de un Espacio de Terreno con 720,00 m2 en las instalaciones del Aeropuerto Santa Rosa, de la provincia de El Oro, de propiedad de la DGAC", a la compañía GOLDENSHRIMP S.A., con número de RUC 0992514388001, y conforme a su Oferta presentada el canon de arrendamiento mensual será de USD \$ 1.030,22 (UN MIL TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 22/100 CENTAVOS), más IVA por un plazo de relación contractual de tres (3) años, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

Artículo 2.- Notificar la compañía GOLDENSHRIMP S.A., con RUC Nro. 0992514388001, con el contenido de la presente Resolución.

Artículo 3.- Designar como Administrador del Contrato al Sr. Roberto Carlos Alarcón Fajardo, Administrador Aeroportuario 1, o quien haga sus veces, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato, de conformidad con el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia al artículo 121 de su Reglamento General; y, el Reglamento para el Arrendamiento de Bienes y Espacios de Propiedad o Bajo la Administración de la Dirección General de

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0089-R

Guayaquil, 27 de julio de 2021

Aviación Civil, Utilización de la Infraestructura Aeroportuaria, y Convenios de Cooperación Interinstitucional a Título Gratuito.

Artículo 4.- Disponer a la Gestión Administrativa Financiera y de Talento Humano de la Dirección Zonal, la publicación de la presente Resolución, y demás documentos relevantes del presente proceso en el portal www.compraspublicas.gob.ec, de conformidad con lo dispuesto en la Codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, y sus reformas, así como de su ejecución.

Artículo 5.- Encargar a la Dirección de Comunicación Social, la publicación de la presente Resolución en la página web de la Dirección General de Aviación Civil, conforme al artículo 11 de la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0023-R, de fecha 24 de febrero del 2021.

Artículo 6.- Declarar la presente Resolución de ejecución inmediata.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Documento firmado electrónicamente

Sr. Marco Francisco Ruales Neira
DIRECTOR ZONAL

Referencias:

- DGAC-DACZ-2021-3869-M

Copia:

Señor Magíster
Carlos Alejandro Segovia Bonilla
Analista de Comercialización 1

Señora Licenciada
Maria Paulina Gonzalez Salcedo
Directora de Comunicación Social

km/xq